

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	NEFTALI MANDON TORO
RADICACION	54-498-40-003-2020-00457-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA EXPEDIR DESPACHO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. 270-66959 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de NEFTALI MANDON TORO, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral primero, de la providencia fechada 12 de febrero de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña. LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
(FIRMA ELECTRÓNICA)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez**

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a03429b1e9efc93bca5a85b53156bd45fc15f6b3d52df428a61bffacc4a8376**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	ROBINSON JOSE CHICA VEGA
APODERADO	JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA
RADICADO	54-498-40-03-003-2022-00457
PROVIDENCIA	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

En memorial que antecede se petitionó por el apoderado del parte demandante en concordancia con solicitud anterior de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre bienes inmuebles de propiedad de los demandados, el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el *“embargo de remanentes que llegare a quedar y/o desembargar dentro del proceso ejecutivo, que cursa en el Juzgado promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar) bajo el radicado 2022-00286 contra VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA.”*

Al respecto, El artículo 597 del C.G. del Proceso. Civil, reza *“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: 1.- Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsorte o terceristas....*

Teniendo en cuenta que la petición la se acomoda a las exigencias de la norma que hemos transcrito, se debe acceder a ello, comunicando esta decisión la entidad correspondiente y sin condena en costas por estar coadyuvado por la parte demandada la anterior petición.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Decrétese el levantamiento de la medida cautelar ordenada que recaee sobre:

*-Embargo de remanentes que llegare a quedar y/o desembargar dentro del proceso ejecutivo, que cursa en el Juzgado promiscuo Municipal de Rio de Oro (Cesar) bajo el radicado 2022-00286 contra VICTOR MANUEL SANCHEZ y SAID BARBOSA SARAVIA). Líbrese el oficio correspondiente.*

SEGUNDO: Sin condena en costas.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**(firma electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**Juez**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91a953eb359b108baf63ec75551a93b9ea91708786c077d1de6e9d70d12567f**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, doce (12) de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA
<b>DEMANDANTE</b>	GABRIEL BARRIGA LEON
<b>APODERADO</b>	MARIA ANGELA MOZO JACOME
<b>DEMANDADO</b>	EDDY TERESA YARURO, ALVEIRO TRIGOS YARURO, OLINTA TRIGOS YARURO Y PERSONAS INDETERMIANDAS
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2023-00219-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

Se tiene que mediante auto del 31 de agosto de 2023, se concedió amparo de pobreza a la señora EDDY TERESA YARURO, ALVEIRO TRIGOS YARURO, OLINTA TRIGOS YARURO y en consecuencia se ordeno oficiar a la defensoría del pueblo para que designara defensor publico de estas personas y una vez se informe el abogado designado, désele posesión, y remítasele copias digitalizadas del proceso, esta decisión fue comunicada mediante oficio 2458 del 13 de octubre de 2023, posteriormente se recibió respuesta de esa entidad en donde manifiestan que se designaba a la Dra. CLEMENCIA JOHANNA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ cuyo correo electrónico es [johsanchez@defensoria.edu.co](mailto:johsanchez@defensoria.edu.co), por lo que se ordena que por secretaria se le oficie para que en el termino de 10 días manifieste si acepto el cargo al que fue designada y si los demandados le otorgaron el respectivo poder para actuar o si es el caso haga las manifestaciones que estime pertinentes, igualmente compártase link de acceso al expediente, vencido dicho termino se procederá a resolver lo que corresponda.

Por otro lado, se recibe mensaje de datos de la Dra. MARIA ANGELA MOZO en donde allega las fotografías de las vallas instaladas sobre el inmueble objeto de usucapión, lo anterior en cumplimiento de lo normado en el numeral 7 del art. 375 del Código general del proceso, en consecuencia, se ordena agregar al expediente estas fotografías

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIESE a la Dra. CLEMENCIA JOHANNA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ al correo [johsanchez@defensoria.edu.co](mailto:johsanchez@defensoria.edu.co) para que en el término de 10 días manifieste si acepto el cargo al que fue designada y si los demandados le otorgaron el respectivo poder para actuar o si es el caso haga las manifestaciones que estime pertinentes, igualmente compártase link de acceso al expediente, vencido dicho termino se procederá a resolver lo que corresponda.

SEGUNDO: AGRÉGUESE al expediente las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564ad944c8f1cb7f36970e60117bd6783cb01468e14a33c124be10f550569829**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, doce (12) de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	DECLARATIVO
<b>DEMANDANTE</b>	GLADYS MARIA PEREZ
<b>APODERADO</b>	JAIRO SANTIAGO AMAYA
<b>DEMANDADO</b>	KAREN MIREYA SALAZAR VARGAS y otros
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2023-00437-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

En mensajes de datos que anteceden se recibe por parte Doctor JAIRO SANTIAGO fotografías de las vallas instaladas en el inmueble objeto de usucapión, en consecuencia, se ordenar agregar al expediente estas fotografías. Por otro lado, se recibe mensaje de datos de la doctora CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL en donde manifiesta que desde hace mas de 20 días se retiró la valla que se encontraba colocada en el inmueble esto según manifestación realizadas por vecinos del sector y para probar esta situación allega dos fotografías de un inmueble de similares características al inmueble objeto de usucapión en donde no se observa valla o aviso alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior es necesario requerir a la parte demandante para que manifieste si es cierto lo expuesto por la togada, en caso afirmativo se le insta para proceda a instalar nuevamente la valla toda vez el literal g del numeral 7 del art. 375 del Código general del proceso señala que: *“La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento”*, sumado a que en el numeral sexto del auto de fecha 27 de julio de 2023 mediante el cual se admite la demanda, se ordenó la instalación de una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**R E S U E L V E:**

**UNICO:** REQUERIR a la parte demandante para que manifieste si es cierto lo expuesto por la abogada CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL, en caso afirmativo se le insta para que proceda a instalar nuevamente la valla de conformidad con el numeral 7 del art. 375 del Código general del proceso

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**

# JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4cc73a9832b521ea154cb5039be759d0f7053c5a13126414d89cdd4e152b58**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO LA PLAYA DE BELEN "COODIN"
APODERADO	DRA. RUTH CRIADO ROJAS
DEMANDADO	ANDRES FELIPE CLARO AVENDAÑO IDER HUMBERTO ALVAREZ GARCIA
RADICACION	54-498-40-03-003-2023-00493-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de las medidas cautelares ordenadas sobre los inmuebles identificados con M.I No. 270-80565 y No. 270-80535 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de IDER HUMBERTO ALVAREZ GARCIA, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir los respectivos Despachos Comisorios, tal y como se ordenó en el inciso segundo de los numerales primero y segundo, respectivamente, de la providencia fechada 13 de febrero de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña. LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5d1c6c5dc983e0a43b9a9c62eecbc0605cacb6fff6fa4f0bb274d3adb66895**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, doce (12) de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	MYRIAM QUINTERO SANABRIA
<b>APODERADO</b>	JOSE MARIA GALVIS
<b>DEMANDADO</b>	ALEJANDRINA SANABRIA DE QUINTERO Y JUAN DE DIOS QUINTERO CLARO
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2023-00581-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

En mensajes de datos que anteceden se recibe por parte del Dr. JOSE MARIA GALVIS las constancias de notificación realizadas a los señores DIOSELINA, MELBA, JUAN EMEL, CARLOS Y LUIS HERNAN QUINTERO SANABRIA en consecuencia se ordena agregar al expediente estas constancias.

Sin embargo, se percata el despacho que en la notificación realizada al señor LUIS HERNAN QUINTERO no se observa que el mensaje enviado a su dirección WhatsApp cuenta con los dos “ticks” los cuales dan fe que el mensaje efectivamente fue entregado al destinatario, esto de conformidad con lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC- 16733 del 2022 “(...) *Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks- “*

Lo anterior no es un exceso procedimental manifiesto, simplemente se trata de una exigencia mínima a la parte que realiza una notificación por este medio electrónico, en donde los dos *tiks* corroboran el hecho de la entrega de la misiva a la persona que se pretende notificar, de conformidad con lo anterior el despacho requiere a la parte demandante para que allegue nuevamente las constancias de notificación al señor LUIS HERNAN QUINTERO, en donde se observe los *dos tiks*.

También se solicita por el togado se le permita notificar al señor ELMAR QUINTERO en la dirección electrónica [elquisan@gmail.com](mailto:elquisan@gmail.com) , y la dirección física donde recibe la Calle 14 # 119a – 10, Casa 13, Bloque B, para sustentar su solicitud allega las constancias de comunicación que sostuvo con este por medio de la aplicación WhatsApp.

El despacho considera pertinente acceder a esta solicitud por cuanto se cumple los supuestos consagrados en el art. 8 de la ley 2213 de 2022: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...) ”*, es decir se I) Afirma bajo la gravedad de juramento, II) informa la

manera como lo obtuvo esto es a través de la demandante quien es hermana de la persona a notificar y III) se allega las comunicaciones remitidas a este.

En consecuencia, se autoriza a la parte demandante para que notifique al señor ELMAR QUINTERO en la dirección electrónica [elquisan@gmail.com](mailto:elquisan@gmail.com) de conformidad con la ley 2213 de 2022 o en la dirección física Calle 14 # 119a – 10, Casa 13, Bloque B de conformidad con el código general del proceso, a elección de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** AUTORIZAR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días notifique personalmente al señor ELMAR QUINTERO en la dirección electrónica [elquisan@gmail.com](mailto:elquisan@gmail.com) de conformidad con la ley 2213 de 2022 o en la dirección física Calle 14 # 119a – 10, Casa 13, Bloque B de conformidad con el código general del proceso, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido de conformidad con el art. 491 del *ibidem*, quedándole a salvo los derechos que le confiere el artículo 1289 del Código Civil.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la parte demandante para que allegue nuevamente las constancias de notificación al señor LUIS HERNAN QUINTERO, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** AGRÉGUESE al expediente las constancias de notificación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc992e4974713352fdd9c858d6d30605cb3e98604648e3e93a9433ed8ab13804**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
<b>APODERADO</b>	HECTOR EDUARDO CASEDIEGO AMAYA
<b>DEMANDADO</b>	YAINER ALFONSO ARIAS ARIAS, EDILMA CARRASCAL GUERRERO Y JORGE DE JESUS AYCARDI
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2023-00590-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AGREGUESE/PONGASE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-31547, en donde se manifiesta que:

El documento OFICIO Nro 0477 del 29-02-2024 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2024-270-6-1101 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 270-31547

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-270-1-7009

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41927f8f88087ea0494768c8a751cd93f0b3a0347b895274ef67f3d779d5a12**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ocaña, doce (12) de ABRIL del año dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	ANA KARINA PEREZ QUINTERO
<b>APODERADO</b>	FREDY ALONSO QUINTERO JAIME
<b>CAUSANTE</b>	JUAN DE DIOS PEREZ VERGEL y ELCY TORCOROMA QUINTERO DE PEREZ
<b>RADICADO</b>	54-498-40-53-003-2023-00668-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AUTO

En mensaje de datos que antecede los señores JUAN CARLOS Y YINA JULIANA PEREZ QUINTERO otorgan poder especial al Dr. HERNANDO ROMERO ARENIZ para que los represente dentro del presente proceso, a su vez el togado contesta la demanda y manifiesta que sus poderdantes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3 del art. 491 del código general del proceso: *“Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso”*, es procedente reconocer como herederos a JUAN CARLOS Y YINA JULIANA PEREZ QUINTERO quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario, así mismos se reconocerá personería jurídica al Dr. ROMERO ARENIZ. En lo relacionado con la inclusión o exclusión de activos o pasivos hereditarios, así como la prueba de estos, es un aspecto que deberá resolverse en la etapa de inventarios y avalúos consagrada en el art. 501 y siguientes del Código general del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER como herederos a los señores JUAN CARLOS Y YINA JULIANA PEREZ QUINTERO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado HERNANDO ROMERO ARENIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**  
**(firma electrónica)**  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d190fac580b17a76778728c251db2101c464a452a8c380e58aafb44f99da1ff8**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CREDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S (REPRESENTANTE LEGAL WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	LUCENITH PARADA LEON, VERONICA ARRIGUI DE ESPINOSA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00026-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. 270-70983 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de LUCENIT PARADA LEON, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 29 de enero de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña LIBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónicamente)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd089be3fab1c622ddccc366045235f2788e8ec06848f11d1eab36a1cbcc412**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	DANIELA VERGEL CLARO
DEMANDADO	MIRIAN LOZANO GARCIA y ANTONIO JOSE PATIÑO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00054-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. No. 270- 2279 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de ANTONIO JOSE PATIÑO, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 01 de febrero de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña. **LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31da10178b256a37feb0882cdf6a7701cc62c9039e2bd2e465c52a86f05ff3**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	LAURA ALEJANDRA MONCADA BARBOSA
DEMANDADO	HUGO FERNANDO DE JESUS VERGEL RIVERA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00060-00
PROVIDENCIA	PONIENDO EN CONOCIMIENTO/ORDENA EXPEDIR D.C.

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre la CUOTA PARTE del inmueble identificado con M.I. N.º 270-20694 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de HUGO FERNANDO DE JESUS VERGEL RIVERA, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo de la providencia fechada 15 de febrero de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña. **LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bcab65a337768c8e3af549522ba4caee04b3f6f918488aacfc60da0fb7bf8e4**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	LAURA ALEJANDRA MONCADA BARBOSA
DEMANDADO	JESUS ABEL GAONA SANCHEZ y KATHERINE NAVARRO ARENIZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00061-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. 270-19874 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de KATHERINE NAVARRO ARENIZ, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 02 de febrero de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña LIBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19615bdb4f787ca05449092cdca43fd79ed6c2a7876aae7c1b79a617232724a**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Ocaña, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO – CREDISERVIR
APODERADO	DANIELA VERGEL CLARO
DEMANDADO	JOSE LUIS VILLAMIZAR BECERRA Y ADRIANA CAROLINA MENA QUINTERO
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00065-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. 270-72774 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de ADRIANA CAROLINA MENA QUINTERO, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 05 de febrero de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña. **LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb4d25e98395f3174d897004b6c450013709c9d0cfa717af001a1728d1b5d1b**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPECUARIO HORIZONTE 360 (Rep/te legal WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADO	YURY FERNANDA MORA URQUIJO y MARIA TRINIDAD URQUIJO AYALA
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00072-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. 270-45342 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña de propiedad de MARIA TRINIDAD URQUIJO AYALA, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 06 de febrero de 2024 comisionándose a la entidad correspondiente de la Administración Municipal de Ocaña. LÍBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a10d5614ea5369fba1a1bb4436ac11e9f79c134e94a6b2201b10ec1b0211ea**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO GARANTIA REAL- MINIMA CUANTIA
<b>DEMANDANTE</b>	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.
<b>APODERADO</b>	HENRY SOLANO TORRADO
<b>DEMANDADO</b>	YAMILE ORTIZ RAMÍREZ
<b>RADICADO</b>	54-498-40-03-003-2024-00116-00
<b>PROVIDENCIA</b>	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, respecto del predio identificado con M.I. No. 270-74048, en donde se manifiesta que:

El documento OFICIO Nro 0518 del 05-03-2024 de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de OCAÑA - NORTE DE SANTANDER fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2024-270-6-1244 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 270-74048

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2024-270-1-7750

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmito y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

2: SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

3: NO SON INSCRIBIBLES LOS EMBARGOS DECRETADOS SOBRE UN INMUEBLE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, SALVO QUE LA MEDIDA CAUTELAR TENGA SU ORIGEN EN UNA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA CUYA CONSTITUCIÓN SEA ANTERIOR A LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR O EL INMUEBLE SE HUBIERA GRAVADO PARA GARANTIZAR PRÉSTAMOS DE ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O MEJORA DE LA VIVIENDA FAMILIAR (ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996 Y ART. 1 DE LA LEY 854 DE 2003).

4: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).

Agréguese al expediente el referido documento.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa39d717120ad437eb205aecc4b922799616f8f6d5ccb44e87747092726d8fe9**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CRÉDITOS ARA S.A.S representada legalmente P ALFONSO ANGARITA REYES
APODERADO	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	MAIRA ALEJANDRA VIDES NARVAEZ Y AUGUSTO JOSE ALBARRACIN CUELLAR
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00147-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

Nómina de la rama Judicial, indica:

Asunto: "EJECUTIVO 54-498-40-03-003-2024-00147-00"

Respetuoso saludo

En atención a su oficio 0689 del 19 de marzo de 2024 y radicado en esta Dirección, me permito informarle que la medida decretada dentro del proceso en el asunto, fue registrada a partir de la nómina del mes de abril.

Cordialmente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rafael Antonio Mora Leal  
Profesional Universitario  
Área de Talento Humano – Sección Nómina  
Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia  
Cúcuta, Norte de Santander

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c498da06c951c93b5749987c0b50112b2a23fc2fca181dedb73ae0b95cb98a54**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA**

Ocaña, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CRISTHIAN EDUARDO GANDUR ORTEGA
APODERADO	ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO
DEMANDADO	RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS
APODERADO	ELBERTO CABRALES ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-53-003-2024-00148-00
PROVIDENCIA	RECONOCE PERSONERIA- AUTO

Se allega poder otorgado por el demandado al Dr. ELBERTO CABRALES ALVAREZ y este a su vez solicita se le corra traslado de la demanda.

Revisada la notificación del señor RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS, se allega por el apoderado de la parte demandante la notificación realizada a la dirección electrónica del demandado.

Por lo anterior se procederá a agregar al expediente los documentos indicados (constancia de notificación del demandado), se reconocerá personería jurídica al apoderado de la parte demandada y respecto a su solicitud de traslado téngase en cuenta que la notificación se efectuó el 02 de abril de 2024 conforme a lo dispone el Art 8 de la ley 2213 de 2022, es decir se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, en este caso serían los días 03 y 04 de abril de 2024, por lo que desde el 05 de abril del presente se está contando los términos del traslado de la demanda, por lo que se dará acceso al expediente al apoderado de la parte demandada pero reiterando que los términos están ya corriendo por lo señalado.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE**

PRIMERO: TENGASE al profesional en derecho Dr. ELBERTO CABRALES ALVAREZ como apoderado del señor RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS

de conformidad y en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: AGRÉGUENSE al expediente las constancias respectivas respecto a la notificación del señor RAMON ALBERTO CHINCHILLA ARENAS conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022 y lo indicado en la parte motiva del presente.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte demandada que el traslado de la demanda se encuentra en curso dado que se surtió conforme a lo dispuesto en el Art. 08 de la ley 2213 de 2022, por lo que no se accede a solicitud de que se le corra traslado; COMPARTESE LINK expediente digital al apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d795ebc83df59cd792f4150d9bdd26c6d6c04a94b5911c961a5e67771a9033**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA

Ocaña, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGROPECUARIO HORIZONTE 360 (Rep/te legal WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
APODERADO	EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO
DEMANDADOS	MAIRA ALEJANDRA PEREZ ACOSTA JORGE ENRIQUE RINCON CARRASCAL
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00190-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO

Se recibe de parte de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, certificado de libertad y tradición, en donde consta el registro de la medida cautelar ordenada sobre el inmueble identificado con M.I No. 196-47427 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica de propiedad de JORGE ENRIQUE RINCON CARRASCAL, por lo que se agrega al expediente y se procede a expedir el respectivo Despacho Comisorio, tal y como se ordenó en el inciso segundo del numeral único, de la providencia fechada 08 de marzo de 2024 comisionándose Juez Civil Municipal de Aguachica (Cesar) (Reparto) LIBRESE LO CORRESPONDIENTE CON LOS ANEXOS PERTINENTES.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firma electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
Juez

Firmado Por:  
Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cf32c831b8907810e873d251fbac5daf61194334ea0c010c374f3e65c806a6**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Doce (12) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	LEONEL ALVAREZ
APODERADO	CÉSAR AUGUSTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
DEMANDADO	YADIRA RUEDAS MUÑOZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2024-00196-00
PROVIDENCIA	AGREGA/ PONE EN CONOCIMIENTO

Respecto de la orden de embargo que emitió este Despacho, póngase en conocimiento de la parte actora, el pronunciamiento emitido por:

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, indica:

En atención a su solicitud, me permito informarle que se da acuse de recibida de la información según SAC No NDS2024ER013202 donde se adjuntan el oficio No. 0715 del 22 de marzo de 2024. Teniendo en cuenta la solicitud de aplicar el embargo con respecto al radicado No 544984003003202400019600 expedido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en contra de la Sra. Yadira Ruedas Muñoz identificada con la cédula No 37.316.528 y a favor de Leonel Álvarez identificado con la cédula No 88.287.403, será aplicado en el sistema de información de la Secretaría de Educación de Norte de Santander a partir del mes de abril de 2024.

Agréguese al expediente el referido documento

NOTIFIQUESE y CUMPLASE  
(firmado electrónica)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ

Firmado Por:

**Francisca Helena Pallares Angarita**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e283758642755fb9d33953914cc2e4009675984f393c5552450524fd4556c5**

Documento generado en 12/04/2024 08:00:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**